

Top manta, legalidad o solidaridad

Este breve trabajo pretende divulgar una faceta desconocida del fenómeno de la usurpación o violación de los derechos de propiedad intelectual e industrial, como es su función económica y social que, como se verá, es beneficiosa, respetando y contrastando su ilicitud (civil y penal), que no es beneficiosa. Balanceando entre ambas se verá que se puede opinar (es un tema que queda abierto) que el resultado global es beneficioso para todos, repito, todos (beneficio social). Lo que se pretende es abrir una vía libre de estudio, no abordada hasta el presente, en aras a una mejor comprensión del fenómeno. El autor, economista (UNED), ingeniero (UPV) y profesor universitario (UC3M), es, además, estudioso del campo del Derecho.



«**L**a usurpación de marca y la piratería en el mercado interior constituyen un fenómeno cuya naturaleza y características no son bien conocidas, aunque los datos aportados por los titulares de derechos y las incautaciones efectuadas por las autoridades públicas constituyen un interesante factor de evaluación... a resolver el problema». Así empieza el capítulo de «Naturaleza y características del fenómeno» en el *Libro Verde para la lucha contra la usurpación de marca y la piratería en el mercado interior*, de la Comisión de las Comunidades Europeas.

FUNDAMENTOS ECONÓMICOS DE LA PIRATERÍA

Se resaltan dos aspectos nucleares en ella: una declaración de ignorancia (muy humilde por cierto) y un origen parcial de los datos (la parte son los tenedores de derechos; de propiedad intelectual e industrial cabe añadir) para afrontar el problema. El autor de estas líneas pre-

tende aportar unos datos y enfoques complementarios a los habituales, en orden al mismo objetivo ambicioso. Añade el *Libro Verde* a continuación: «la información de que se dispone en la actualidad es demasiado limitada..., por ello se hace necesaria una evaluación completa y precisa en la materia antes de emprender cualquier iniciativa comunitaria...».

El primer enfoque, no habitual del problema, es averiguar la función económica de estas acciones ilícitas en que consiste la llamada piratería. Para ello emplearemos la metodología habitual de las llamadas funciones de utilidad de los individuos (en microeconomía). Posteriormente, las agregaremos obteniendo el balance macroeconómico. Para no cargar el presente artículo con un farragoso despliegue matemático, que dejamos para un libro sobre este tema, pondremos alternativamente un sencillo ejemplo no limitativo del rigor necesario.

El método se asemeja al empleado por el conocido economista David Ricardo en la ventaja comparativa, pero

MANUEL
FLUVIÁ
PROFESOR DE LA
UNIVERSIDAD
CARLOS III

distancia

Top manta, legalidad o solidaridad

empleando la función utilidad en lugar del volumen de comercio internacional. Vamos a comparar el valor de dicha función matemática en una sociedad cerrada con y sin usurpación de derechos. Y aquí el ejemplo. Partimos de una sociedad de 2 individuos, uno sin recursos económicos o muy pocos (en relación con el otro) y otro con muchos recursos. Ilícitamente el primero le usurpa derechos al segundo y se lucra; por ejemplo, vendiéndolos a bajo precio a un tercero que está en el sistema. Los economistas demuestran matemáticamente que la *mejora*, en realidad la utilidad económica, que experimenta el primero (y el tercero) es superior al empeoramiento del segundo, con lo que el sistema tiene *más utilidad*. Incluso si el segundo tiene un efecto umbral (que llanamente significaría que, incluso cenando la mejor merluza cada noche, no se podría cenar diez veces cada noche, y esto es un clásico de la Teoría Económica), surgen las bases del principio de Pareto, alcanzándose el muy conocido óptimo paretiano mediante la ilegal usurpación, lo que significa que uno mejora económicamente sin empeorar el otro (repito, con la hipótesis de la existencia de umbral económico de la utilidad).

Este razonamiento se completa con la agregación de las funciones matemáticas de la utilidad económica, tan habitual en los libros de texto. No se le escape al lector que, haciendo más compleja en número de individuos la sociedad del anterior párrafo –bien dividiéndolos en dos grupos de renta o bien en una distribución *continua* de rentas–, se llega a un incremento (maximización, dirían algunos estudiosos de la economía) de la utilidad económica, al existir usurpación (ilícita sí, pero ése es otro cantar no económico) al

incrementarse agregadamente más la utilidad económica de los usurpadores que la de los usurpados. Otros actuales estudiosos de la economía llaman *bienestar* a la función utilidad. En esta posición, el bienestar económico agregado (o sea, el de todos como conjunto social), aumenta.

FUNDAMENTOS SOCIALES DE LA PIRATERÍA

La función social de este fenómeno se puede analizar principalmente utilizando el concepto de bien económico público para la *Paz Social*. La disciplina de la Hacienda Pública es la encargada de estudiar esta clase de bienes. Estamos, por lo tanto, ante un bien en que no aplica el principio de exclusión (o sea, si yo uso un jersey, otro no lo puede usar al mismo tiempo; si disfruto de un concierto en vivo de AC/DC, otros también disfrutan de él) y que no tiene consumo rival (o sea, quien no paga, no disfruta del bien; por ejemplo, un peaje de autopista). Lo cual conlleva a que surgen los llamados *fallos del mercado*, (muy resumidamente, asignaciones mejorables de bienes y servicios) y acude el Sector Público a suministrar o procurar este bien de la paz social.

Análogamente a la metodología empleada en el epígrafe anterior, pondremos un ejemplo no limitativo, que, evitando el formalismo que lleva aparejado un análisis hacendístico completo y robusto, sea más acorde con las pretensiones de este modesto artículo. Sabemos, y sino no es difícil ni artificial imaginarlo, que, mafias aparte (que trataremos posteriormente), los usurpadores finales, en el sentido de la cadena económica o fáctica de la usurpación, son personas que malviven y para ello,



distancia

Colaboraciones

ilícitamente, *se buscan la vida* mediante la llamada piratería, *top manta*, etc. Pero nos centraremos en lo que humanamente es más relevante; en que promediadamente malviven y, si no es así, hay que estudiarlo. Son muy numerosos y muy necesitados, más que nosotros, que somos en realidad muy afortunados. Si este medio ilícito de vida les es imposibilitado radicalmente, se buscarán rápidamente otro, pues el auténtico hambre es cosa urgente de atender. Con urgencias vitales, la historia nos enseña que han ocurrido peores males y bien saben los criminólogos y los estudiosos de la política criminal, que podríamos pasar muy probablemente de delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico (título XIII, libro II del código penal) a delitos contra las personas, contra la libertad o contra la seguridad colectiva (título XVII). Se puede ver que este aspecto del problema, es muy complejo y más delicado que la función económica analizada anteriormente.

Pero se puede fácilmente concluir que, dentro de la larga polémica entre los economistas de la valoración macroeconómica mediante el indicador PIB (producto interior bruto) de *lo producido* por una nación en un año, o mediante un agregado más completo y complejo como el *bienestar interior bruto* (incluyendo en este último más tipos de bienes), las esgrimidas dos funciones de la usurpación de derechos, económica y social, tienen el mismo signo sobre el bienestar económico agregado, esto es, lo incrementan. Y, aunque durante los próximos años vamos a seguir utilizando el PIB en análisis macroeconómicos, sigue estando abierta la puerta a que mejoremos el método de medida. Con todo esto, la sola balanza económica ya se inclina del lado de la usurpación, a

pesar de su faceta delictual. Las vertientes microeconómica y hacendística del fenómeno (por brevedad del artículo no incluimos otras de similar formalismo en los razonamientos) dan como conclusión la plausibilidad del mismo, a pesar de su innegable ilicitud, con lo que aquí se introducen nuevas vías de análisis criminológico y de política criminal.

LAS VERDADERAS CIFRAS DEL CRIMEN

Estamos ante figuras delictivas de alta cifra negra, a tenor de las últimas Estadísticas Judiciales de España y del informe de la Fiscalía General del Estado. La cifra negra es, según los criminólogos, la relación de delitos cometidos (o denunciados o querellados, según versiones) por unidad de tiempo en comparación con las condenas consecuentes. Por lo tanto, y a falta de mayores conocimientos y precisiones imparciales, toda cifra de perjuicios económicos que se esté dando adolece de ignorancia, pues sabemos por la ciencia estadística que no se pueden emplear con verosimilitud los métodos exactos (con persistencia de la incertidumbre acotada) de la Inferencia Estadística. A esto hay que añadir las, al menos, tres imprecisiones económicas que se cometen, que pasamos a detallar y que rebajan dichas cifras, si no las invierten de signo.

Se lee en los medios de comunicación e, incluso, en prestigiosas publicaciones de carácter sectorial, legal y jurídico, altísimas cifras de desempleo y de pérdidas económicas que provoca la actividad de piratería, por países, regiones y sectores. A título de ejemplo, y sin carácter limitativo, «el coste de estos delitos es el 7% del comercio mundial» o

distancia

Top manta, legalidad o solidaridad

«la industria americana evalúa sus pérdidas anuales en concepto de derechos de autor por actos de piratería en 15 billones de dólares» o «según la IFPI (Federación Internacional de la Industria Fonográfica) la venta de compactos ilegales es el 14% del mercado mundial» o el número de puestos de trabajo perdidos a causa de estos fraudes puede estimarse en 100.000 anuales en la Comunidad (europea) y 120.000 en Estados Unidos, en los últimos 10 años (haciendo la suma y multiplicación da 2,2 millones de empleos perdidos) o por sectores, informático 35%, audiovisual 25%, juguete 12% etc. o..., y así podríamos seguir largamente, pero abreviemos por la limitación del medio. Estas cifras, muy repetidas en diversos *orígenes*, se citan en el *Libro Verde para la lucha contra la usurpación de marca y la piratería en el mercado interior*, de la Comisión de las Comunidades Europeas, si bien su origen está en un estudio realizado por la Oficina de Información sobre Falsificación de la Cámara de Comercio Internacional, en principio nada sospechosa por intencionalidad, pero que merecen un análisis crítico.

EL DAÑO SECTORIAL Y LAS PÉRDIDAS DE MERCADO

En primer lugar, la evaluación económica del *daño sectorial* (que como hemos demostrado es distinto del impacto global) o las *pérdidas* de mercado que se citan son ausencias de facturación. Y, además, se evalúan a *precios del mercado* en vez de *al coste de los factores*, cosa que solemos distinguir muy bien los economistas. Me explicaré con un ejemplo con cifras actuales no limitativo de la rigurosidad del análisis. Mi amigo Luis compra un CD ilegalmente du-

plicado, haciéndolo con un desembolso de dos euros y, al mismo tiempo, cometiendo una falta contra el patrimonio (estaríamos ante una receptación, pues se está llegando al *agotamiento* o completitud de un delito contra el patrimonio –propiedad intelectual–), incluso, si concurriese habitualidad, estaríamos ante el delito de receptación en faltas del artículo 299 del código penal. El precio de venta al público en las tiendas es de 20 euros. Pues bien, una Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual diría que se ha producido una pérdida de 20 euros en uno de sus asociados, lo cual no es toda la verdad, ya que la pérdida, que es un beneficio negativo por definición, tiene que tener en cuenta los márgenes comerciales.

Pero, además, y en segundo lugar, hay que tener en cuenta la elasticidad–precio de la demanda individual (o sea, cuánto dejo de comprar en relación con cuánto me suben el precio). Mi amigo Luis, que lo conozco bien, a dos euros es propenso a comprar treinta CD's al año, por lo que *medido* este volumen de unidades compradas, llevaría a la falsa estimación de que Luis produce, con su ilícita acción, una pérdida de 30x20, o sea, 600 euros en ese año, a asociados del sector audiovisual. Pero, en realidad, Luis me ha confesado que, a 20 euros por CD, tendría la intención de comprar sólo dos discos al año, uno por su santo y otro por su cumpleaños, lo cual reduce los 600 euros debido a su individual *curva de demanda* que no es más que reflejo de su renta, precios y preferencias. Esto lo tienen muy estudiado los economistas y es así desde hace al menos tres siglos.

Pero, además, y en tercer lugar, hay que tener en cuenta los factores umbral y de histéresis del proceso de intercambio, que ejemplarizamos a continuación.



distancia

Colaboraciones

Mi amigo Antonio, a dos euros compra de vez en cuando CD's; pero me ha confesado que a 20 euros por disco, no compra ni va a comprar ninguno (esto es el fenómeno umbral). Es más, dado que los puntos de venta de CD's a dos euros (recordemos que ilegales y que suelen llamarse coloquialmente *top manta*) son comparativamente tan numerosos y con tan amplio horario, le cuesta moverse mucho hasta un punto legal de venta de CD's, hasta el punto de que su compra en los últimos tiempos ha pasado de ser planificada a ser impulsiva, en terminología de los profesionales de la mercadotecnia, comprando por lotes o varias unidades a la vez (este es el efecto histéresis).

Valorando todo el fenómeno, las cifras de perjuicios son menores. ¿Pero cuánto? No lo sabemos, pero, suponiendo elasticidades-precio unitarias, el segundo factor quita un cero (divide por diez), o sea, hay una reducción en un orden de magnitud del daño y con márgenes del 25%, costes directos 1/3, y umbrales 2 a 1, se produce otro orden de magnitud de reducción, lo cual lleva a quitar dos ceros a la cifra de daños (o sea, dividir por cien). Se deja para los científicos el poner decimales, pues los técnicos solemos hablar de órdenes de magnitud. Y todo esto desde nuestra ignorancia.

En cuanto al empleo perdido, los economistas tenemos que tener en cuenta *todo el empleo* no sólo el legal, que eso se lo dejamos a los que quieran hacer análisis incompletos. Sin pretender defender lo ilegal, para la Economía Positiva o Teoría Económica, desde siempre (en realidad desde hace tres siglos) un empleo es un empleo, sea precario, sea infantil, sea ilegal, sea de un reo, sea de un plebeyo. Corresponde a otra rama del saber el valorar lo anterior. Pues bien,

nada se dice oficialmente, aunque bien es cierto que cuantitativamente lo ignoramos, acerca de los puestos que se crean por cada uno que se dice que se destruye. Pero sí sabemos que se crean. Y aquí los economistas introducimos el factor *sustitución* de los factores productivos competitivos, que depende del precio unitario de éstos y que en recursos humanos es la *ratio* de salarios a igualdad de producto. O sea, que con el anterior *ceteris paribus*, al ser inferior el salario del usurpador de derechos de propiedad intelectual e industrial que el de un trabajador legal, se crea más empleo que el que se destruye, nos guste o no. Si la relación de sustitución es 5 a 1, que no es descabellado suponer con los datos que tenemos, el empleo generado en los países y período anteriores es de 11 millones de puestos de trabajo. Esto dice la Economía Positiva, ilicitudes aparte.

Finalizando este apartado, diremos que las cifras del crimen son muy distintas a las que prestigiosos organismos interesados están divulgando y en uno o dos órdenes, de magnitud en las cifradas en unidades monetarias y mayores y de signo opuesto las cifradas en puestos de trabajo. Lo cual a cualquier universitario le lleva a la sana conclusión de que hay que empezar a estudiar en serio el asunto. Estamos pues de acuerdo con la humilde declaración de ignorancia del citado *Libro Verde*.

LO QUE DEBERÍAMOS ESTUDIAR Y CONOCER

Lo anteriormente expuesto pone de relieve la necesidad de promover estudios econométricos (empezar a medir, explicar y pronosticar bien) para dar verosimilitud a los fenómenos económi-

distancia

Top manta, legalidad o solidaridad

cos que tienen relación con la usurpación de derechos y ello tanto por el alto grado de desconocimiento que tenemos sobre el fenómeno como por la información parcial e interesada a la que podemos acceder hoy en día. Sería conveniente, entre otros, estudiar:

- La relación de sustitución de productos y servicios alternativos (sustitutivos en terminología empresarial y que es lo que dejo de comprar porque compro otra cosa que me satisface igual) con el producto usurpado, identificando éstos y empleando esta información para la elaboración de planes estratégicos. Todos hemos oído o leído, por ejemplo, que el mercado de compactos ha disminuido de volumen en el último año una cifra porcentual de dos dígitos, debido a la copia ilegal de CD's. Pero esto se afirma con desconocimiento de la causalidad y como si el único sustitutivo de esta industria fuera dicha copia. Personalmente, y no es un caso infrecuente, desde hace un lustro apenas compro compactos. Tengo sintonizados más de 2600 canales de música y televisión digitales procedentes de satélites geoestacionarios (coposicionados a 13 y 19,2 grados. Este en el cinturón de Clarke) que habitualmente escucho (y veo), y mi día tiene 24 horas. Al escribir este artículo, escucho el concierto para piano n.º 2 de Sergei Rachmaninov emitido por Hector France (radio pública francesa) por medio de la w³, en el PC que procesa estas palabras. Hace diez años me compré mi actual CD de este concierto del genial músico. Hoy lo puedo legalmente disfrutar de tantas formas alternativas y en tanto sitio (pensemos en los millones de internautas españoles y los miles de emisoras no encriptadas), que no tengo tanto incentivo como antaño para comprar otra versión. La resolución del modelo econométrico

multiecuacional (las ecuaciones que explican todo esto) nos pueden dar una sorpresa sobre el coeficiente multiplicador de este fenómeno, que se obtendría. Y hay más coeficientes (causas) en el modelo que, sin extendernos en este artículo, tenemos que medir.

- Gustos y moda del consumo de obras diversas (programas de ordenador, libros, marcas, películas, etc.) en sus diversos formatos, junto con la oportunidad y adecuación del punto de venta. Todo un trabajo para la metodología de la Mercadotecnia, mediante sus habituales herramientas.

- Existencia de segmentos de mercado no atendidos y que ante la carencia de oferta, o precio inadecuado de ésta respecto al efecto renta, buscan su satisfacción en otro sector de actividad, lo cual lleva a un estudio de estrategia empresarial, empleando las clásicas herramientas de Portfolio, fuerzas de Porter, los conocidos DAFO's o los más recientes análisis de recursos y capacidades.

- Empleo que se genera con la usurpación de derechos de propiedad intelectual e industrial, localizado por países (parece ser que se trata de un proceso global) independientemente de las legislaciones, con sus salarios, rendimientos individuales, volúmenes, jornadas laborales y segmentos poblacionales, sin entrar en detalles de para quién trabajan (algunos que han asistido a foros internacionales específicos, me dicen que podría haber sorpresas), pues el enfoque de que se trata en este artículo es exclusivamente social y económico.

Quedan, en definitiva, planteadas muchas incógnitas sociales y económicas que estudiar cuantitativamente (y también cualitativamente, pero esto no se me antoja tan difícil). Se ha estudiado la penalidad, la criminología y la po-



lítica criminal del asunto, fundamentalmente empleando la anticonstitución, que es como parte de la doctrina llama figuradamente al Código Penal (por lo de restricción de derechos fundamentales). Pero sigue existiendo una laguna en el conocimiento del fenómeno. Es intención de estas líneas incentivar a que lo estudiemos íntegramente.

MODIFICACIONES LEGALES Y FUTURO

Por brevedad, solo vamos a tratar las novedades, las carencias y los fallos actuales en sede de ley orgánica penal y procesal que, en delitos contra las propiedades industrial e intelectual, tiene nuestro ordenamiento.

A partir de octubre de 2004 está en vigor la equiparación entre los delitos contra la propiedad industrial e intelectual, ya que actualmente las penas se imponen con carácter cumulativo en Propiedad Industrial y con carácter alternativo en Propiedad Intelectual y se agravan las penas multa. Se establecen circunstancias agravantes específicas en función de la trascendencia económica del beneficio obtenido o del perjuicio causado, la pertenencia del culpable a una asociación que tenga como finalidad actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual y la utilización de menores de 18 años. Desde noviembre de 2003, tenemos la posibilidad de destrucción de mercancías (Art. 338 LE-crim) y la posibilidad de tramitación por la vía de los juicios rápidos (LO 15/03).

Pero quiero destacar tres aspectos: primero, que el delito se convierte en público y que la tendencia legislativa es la que procesalmente instruya el Ministerio Fiscal. Segundo, que todavía estamos ante preceptos penales en blanco

y, finalmente, la entrada en vigor un nuevo tipo de lo injusto (el artículo 270.3 CP) que establece que «será castigado también con la misma pena quien fabrique, importe, ponga en circulación o tenga cualquier medio específicamente destinado a facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en el apartado 1 de este artículo».

Estos delitos ya no requieren, en todo caso, la existencia de denuncia por los perjudicados o los ofendidos para que se inicie un proceso penal. Se puede iniciar de oficio, es más, hay obligación de iniciarlo por la autoridad (fiscalía y fuerzas y cuerpos de seguridad) ante cualquier *notitia criminis*. Es de esperar que también aquí se aplique el principio de intervención mínima del derecho penal que, con buen criterio, aplican jueces y magistrados, si no se desea el colapso instructorio, que empeoraría el actual 20% (redondeado) de acusaciones por imputaciones, con los indeseables efectos criminógenos resultantes.

La reforma legislativa del Proceso criminal pretende la instrucción del proceso por la Fiscalía en vez de por el Juez de instrucción. Esto es así hoy (art. 6, LO 5/2000) en el proceso penal de Menores; pero no los de mayores de edad. Se llegaría a extender el principio de oportunidad en vez del principio de legalidad (art. 9.3 Constitución Española), lo cual puede estar bien en el caso de menores de edad, pero muchos dudamos que sea lo adecuado para todos, por diversas razones que van más allá de las restricciones de este artículo, pero que se resumen en que la instrucción sería hecha por personas no independientes y

distancia

Top manta, legalidad o solidaridad

no inamovibles, *sensu contrario* de lo establecido para los jueces en el artículo 117.1 de la Constitución Española.

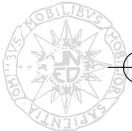
En segundo lugar, estos delitos, regulados en el Código Penal arts. 270-278, siguen siendo preceptos penales en blanco. Quiere ello decir que elementos esenciales del tipo de lo injusto (en ejemplo no limitativo, «el objeto de una patente» art. 273,2 del Código Penal –ley orgánica– que referencia al art. 26 y 60.1 de la Ley de Patentes –ley ordinaria–) están determinados por otras leyes extrapenales que no son Orgánicas (vid. Art. 81.1 Constitución), a saber, entre ellas, la de Propiedad Intelectual 1/96 y las de Patentes 11/86 y Marcas 17/2001. Con ello se sigue creando una arbitrariedad (¿posible inconstitucionalidad?) en la regulación del derecho fundamental de libertad de circulación (penas de prisión) mediante una ley ordinaria. El asunto dista de ser pacífico, pero ante la duda, me decanto por el lado de la balanza que señala al principio de seguridad jurídica y el fiel respeto constitucional.

En tercer y último lugar, el artículo 270.3 CP, pese a su desafortunada redacción, alude a los elementos del tipo de lo injusto del artículo 270.1: el ánimo de lucro, además del perjuicio de tercero. Desprotegerlas, simplemente, no está tipificado. Es imprescindible la concurrencia de los elementos esenciales del lucro y del perjuicio. La sola tenencia, que es lo más general y habitual –pues quien fabrica tiene, quien importa tiene, y quien pone en circulación tiene o tuvo– no está penada. Aclaro esto pues he recibido consultas de personas alarmadas y alumnos míos extrañados por una inadecuada lectura del precepto penal. Más se puede escribir sobre él, pero queda para posteriores publicaciones universitarias.

CONCLUSIONES

Se ha querido traer un nuevo enfoque al problema. En todo momento queda claro que no hacemos una apología de la mal llamada *piratería* (en realidad usurpación de derechos de propiedad intelectual e industrial), sino más bien un realce del desconocimiento que tenemos de ella, introduciendo factores de análisis o estudio nada habituales en un tema tan sensible. Primero, porque sólo se ha expuesto la desconocida faceta *económica-total* y *social-total* de un fenómeno inevitable (como lo es la prostitución, que desde el código de Hammurabi tiene función social y de la que se ha escrito muchísimo más, posibles ilicitudes aparte) y segundo porque dejamos el tema abierto, aunque con nuevos elementos de juicio.

Ejercemos una libre exposición metodológica, principalmente de la economía positiva, en la que tenemos muy en cuenta los derechos fundamentales y libertades públicas constitucionales y sin lesionar otros derechos igualmente fundamentales, (por cierto, entre los que el derecho a la propiedad privada no está incluida, CE art.º 33 y 53.2, pues no se puede tutelar, por ejemplo, mediante el recurso de amparo). Tenemos en cuenta los contradictorios intereses en juego de todos, de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, de las asociaciones de defensa de derechos de propiedad industrial, de los empresarios, de los consumidores, de los reguladores y, en definitiva, de personas de todo el mundo. Con ello concluimos (y no creemos bueno una estrategia de avestruz) que hay una función económica y social que, como se ha visto, es beneficiosa, respetando y contrastando su ilicitud (civil y penal), que no es beneficiosa.



distancia
Colaboraciones

Estudiando a fondo la faceta económica y social, se abordará mejor los delitos contra estas propiedades. El balance de ambas influencias queda abierto a valoraciones y se puede opinar que es positivo si sabemos vivir con tolerancia en un «sistema social bueno, aunque mejorable».

Estamos ante una realidad que no es un *juego de suma cero* (no es «lo que yo gano, es lo que tú pierdes», como decían hace siglos los mercantilistas; podemos ganar todos, como establecen los enfoques integrales). Y como afín con las posturas iusnaturalistas del Derecho, y para terminar, quisiera hacer un homenaje al respetado jurista Gustav Radbruch recordando su «hay Leyes que no son Derecho y Derecho por encima de las Leyes». El debate queda abierto.

BIBLIOGRAFÍA

- SERRANO GÓMEZ, A. (2003): *Derecho Penal. Parte especial*. 8.ª ed. Madrid: Dykinson.
- CEREZO MIR, J. (2001): *Curso de Derecho Penal Español, parte general I, II y III*. Madrid: Tecnos.
- MUSGRAVE, R y MUSGRAVE, P. (1995): *Hacienda Pública, teórica y aplicada*. Madrid: McGraw-Hill.
- STIGLITZ, J. A. (2002): *Microeconomía*. Barcelona: Ariel.
- STIGLITZ, J. A. (1998): *Macroeconomía*. Barcelona: Ariel.
- Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal, etc.* actualizados /cia/dispo/legislacion_civil_penal.html#3
- LIBRO VERDE para la lucha contra la usurpación de marca y la piratería en el mercado interior*. Comisión de las Comunidades Europeas, 1998.
- www.oepm.es/internet/infgral/pirateria/libro-verde.pdf

